



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 ext. 2076

---

Sincelejo, dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00068-00**

**DEMANDANTE:** ANÍBAL, CARMEN ANA, GINA, MARÍA, PEDRO y SONIA PÉREZ MARTELO

**DEMANDADO:** EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A.

Mediante memorial visible a folios 122 a 123 del expediente, el apoderado judicial de la parte actora subsana la demanda de la referencia, de acuerdo a las observaciones que le fueron realizadas en la providencia de fecha 21 de mayo de 2015, exponiendo en cuanto a la observación realizada en el literal b), acerca de la prueba pericial, que la misma fue solicitada en la oportunidad probatoria para ello, tal como lo señalada el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, por lo que el Despacho debe acceder a dicha solicitud y admitir la demanda.

De conformidad con lo anterior, el Despacho atendiendo lo manifestado y lo dispuesto en dicha norma, verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formulan ANÍBAL, CARMEN ANA, GINA, MARÍA, PEDRO y SONIA PÉREZ MARTELO, quien actúan a través de apoderado judicial, contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A.

En consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia al gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A; al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
  
- 2.** Córrese traslado de la demandada al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A; al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
  
- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 175 del C.P.A.C.A.).
  
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.
  
- 5.** Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de CIENTO VEINTE MIL

PESOS (\$120.000); dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**  
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA